

DOF: 19/10/2016

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMÉSTICAS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 fracciones IV, V y XIX y 36 fracción IX de la Ley de Transición Energética; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ACUERDO por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, NOM-005-ENER-2016, Eficiencia Energética de Lavadoras de Ropa Electrodomésticas. Límites, Métodos de Prueba y Etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo 2016.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asociación Nacional de Normalización y Certificación(ANCE) Fecha de recepción: 1 de julio de 2016 Dice: ÍNDICE DEL CONTENIDO 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias normativas 3 Definiciones 3.1 Lavadora de ropa 3.2 Lavadora de ropa electrodoméstica ... Debe decir: ÍNDICE DEL CONTENIDO 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias normativas 3 Definiciones 4 Clasificación 5 Especificaciones ... Justificación: Se sugiere eliminar el listado de las definiciones del capítulo 3, ya que la NMX-Z-013-SCFI-2015 que establece que los términos incluidos en este capítulo no deben ser listados en el índice del contenido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: ÍNDICE DEL CONTENIDO 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias normativas 3 Definiciones 4 Clasificación 5 Especificaciones ...</p>

<p>Dice: 5.1 Lavadoras automáticas Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWhciclo, del FCA en Lciclo/L y del consumo de energía eléctrica, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p>Debe decir: 5.1 Lavadoras automáticas Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWhciclo, del FCA en Lciclo/L y del consumo de energía total anual, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p>Justificación: Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo., en este caso se sugiere modificar "consumo de energía eléctrica" por "consumo de energía total anual".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se incluyó en el capítulo 3 de definiciones la correspondiente a consumo de energía y se modificó el texto del capítulo 5.1 para quedar como sigue:</p> <p>5.1 Lavadoras automáticas Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWhciclo, del FCA en Lciclo/L y del consumo de energía, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p>
---	--

<p>Dice: El valor del FCA declarado por el titular y establecido en la etiqueta del producto, en cualquier prueba, no debe variar en $\pm 10\%$. El método de prueba para determinarlo debe ser el indicado en el capítulo 8 de este proyecto de norma.</p> <p>Debe decir: Se propone invitar a participar al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA) y realizar la de manera conjunta la NOM.</p> <p>Justificación: Lo anterior en base a que el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos no cuenta con las atribuciones para regular el consumo o uso del agua.</p> <p>Asimismo, el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que:</p> <p>Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización...</p> <p>Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE NO PROCEDE.</p> <p>Esta regulación no se puede considerar norma conjunta, ya que no regula el uso o consumo de agua. Por otra parte, la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no emitieron algún comentario en este sentido.</p>
---	---

<p>Dice:</p> <p>8. Método de prueba</p> <p>Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba de factor de energía FE de cada uno de los aparatos que integran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1.</p> <p>Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2.</p> <p>Debe decir:</p> <p>7. Criterios de aceptación</p> <p>Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba de factor de energía FE de cada uno de los aparatos que integran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1.</p> <p>Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2.</p> <p>Si la muestra de lavadoras automáticas semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p>Justificación: Se recomienda mover los dos últimos párrafos del Capítulo 8. Métodos de prueba al inicio del Capítulo 7. Criterios de aceptación, ya que el contenido de estos son los criterios de aceptación del proyecto de norma y no tienen ninguna regulación con los métodos de prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>7. Criterios de aceptación</p> <p>Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba defactor de energía FE de cada uno de los aparatos queintegran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1.</p> <p>Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de losaparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2.</p> <p>Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en esta norma, el modelo o modelos amparados por el certificado del producto no debe ser comercializado en el país.</p>
---	--

<p>Dice:</p> <p>11.3.1 Autoridad competente</p> <p>La Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Debe decir:</p> <p>11.3.1 Autoridad competente</p> <p>La Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee); Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Justificación: Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos, asimismo se incluyen las siglas de la Profeco.</p> <p>Asimismo se propone incluir a la Conagua debido a que laConuee no cuenta con las atribuciones para vigilar el consumo o uso del agua.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUEPROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.3.1 Autoridad competente</p> <p>La Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
---	---

<p>Dice: 11.3.8 Laboratorio de pruebas El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p> <p>Debe decir: 11.3.8 Laboratorio de pruebas La persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento</p> <p>Justificación: Se recomienda no iniciar la oración con el mismo término a definir.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.3.8 Laboratorio de pruebas La persona acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p>
<p>Dice: 11.3.12 Renovación del certificado de cumplimiento La emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM</p> <p>Debe decir: 11.3.12 Renovación del certificado de la conformidad de producto La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p> <p>Justificación: Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "certificado de cumplimiento" por "certificado de la conformidad de producto". De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.3.12 Renovación del certificado de la conformidad de producto La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p>
<p>Dice: 11.3.13 Verificación La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...</p> <p>Debe decir: 11.3.13 Seguimiento La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...</p> <p>Justificación: De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la verificación es una atribución de las dependencias y entidades competentes y no de los organismos de certificación para producto, por lo que la actividad que estos realizan para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas es el seguimiento. De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.3.13 Seguimiento La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...</p>

<p>Dice: 11.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p> <p>Debe decir: 11.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de decertificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p> <p>Justificación: Se sugiere modificar el término "modalidad de verificación" por "modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento" siendo este último el término correcto. De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de decertificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p>
<p>Dice: 11.5.2 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.</p> <p>Debe decir: 11.5.2 Para el certificado de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba.</p> <p>Justificación: Se sugiere eliminar los términos "acreditado y aprobado", debido a que la definición de 11.3.8 ya ha sido establecido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.5.2 Para el certificado de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba.</p>

Dice:

Tabla 3.- Clasificación de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.

Tipo		FE	Muestras por familia
Lavadora de ropa automática de eje vertical	Impulsor	60	3
	Impulsor con elemento calefactor Agitador Agitador con elemento calefactor		
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	Tambor Tambor con elemento calefactor	60	3

Debe decir:

Tabla 3.- Familias y cantidad de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.

Tipo	Familia	Lavadora para pruebas
Eje vertical	Impulsor	1
	Impulsor con elemento calefactor	2
	Agitador	3
	Agitador con elemento calefactor	4
Eje horizontal	Tambor	5
	Tambor con elemento calefactor	6

Justificación: Con el objeto de aclarar la Tabla 3, Se sugiere eliminar la columna correspondiente al factor de energía (FE), debido a que es una especificación establecida en el Capítulo 5 del proyecto de norma y no es necesario repetirla para la selección de las muestras.

Asimismo, se sugiere eliminar el término "Lavadora de ropaautomática" ya que este se encuentra en el título de la tabla.

Por otro lado, se pretende aclarar la agrupación por familias para cada tipo de lavadora.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE PROCEDE.**

Se modifica la tabla para quedar como sigue:

Tabla 3.- Familias y cantidad de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.

Tipo	Familia	Lavadora para pruebas
Eje vertical	Impulsor	1
	Impulsor con elemento calefactor	2
	Agitador	3
	Agitador con elemento calefactor	4
Eje horizontal	Tambor	5
	Tambor con elemento calefactor	6

Dice:

Tabla 4. Clasificación de Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa electrodomésticas manuales y semiautomáticas para muestreo.

Clasificación por tipo y capacidad		Manual (kWh / año)	Semiautomáticas (kWh / año)	Muestras por familia
IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	17	19	3
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	17	22	3
	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	22	22	3
	De 10,0 kg de ropa en adelante	34	34	3
AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	29	34	3
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	40	86	3
	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	72	126	3

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE PROCEDE.**

Se modifica la tabla para quedar como sigue:

Tabla 4. Familias y cantidad de lavadoras electrodomésticas manuales y semiautomáticas para muestreo.

Tipo y capacidad	Familia	Lavadoras para pruebas
IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	7
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	8
	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	9
	De 10,0 kg de ropa en adelante	10
AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	11
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	12

	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	72	126	3		De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	13	
--	--	----	-----	---	--	---------------------------------------	----	--

Dice:

Tabla 5. Número de familias a verificar y evaluar.

Número de familias certificadas	Número de familias a verificar y evaluar
1	1
2 a 6	2
7 a 10	3
11 a 16	4
17 a 20	5
Mayor a 20	30% de Familias

Debe decir:

Tabla 5. Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.

Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento
1	1
2 a 6	2
7 a 10	3
11 a 16	4
17 a 20	5
Mayor a 20	30% de los certificados

Justificación: Con el propósito de evitar malas interpretaciones y abusos en esta modalidad se sugiere aclarar que el seguimiento que se dará es con relación a los certificados emitidos a un solo titular, por lo que se sugiere modificar el título de la tabla y de sus columnas.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE PROCEDE**. Se modifica la tabla para quedar como sigue:

Tabla 5. Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.

Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento
1	1
2 a 6	2
7 a 10	3
11 a 16	4
17 a 20	5
Mayor a 20	30% de los certificados

<p>Dice: 11.6.1 Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al Organismo de Certificación de producto un programa de verificación y envío de muestras al Laboratorio para su aprobación.</p> <p>Debe decir: 11.6.1 Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al organismo de certificación para producto un programa de seguimiento y envío de muestras al laboratorio de pruebas para su aprobación.</p> <p>Justificación: Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "Organismo de Certificación de producto" por "organismo de certificación para producto", así como, "laboratorio" por "laboratorio de pruebas". De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.6.1 Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al organismo de certificación para producto un programa de seguimiento y envío de muestras al laboratorio de pruebas para su aprobación.</p>
<p>Dice: No aplica Debe decir: XXXX Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto. Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado. XXXX Se procederá a la suspensión del certificado: a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el anteproyecto de NOM. b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado. d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado. e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, con las modificaciones realizadas al texto del inciso h del numeral que dice "Se procederá a la cancelación inmediata del certificado", el cual quedó de la siguiente manera: h) Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con el presente proyecto de norma.</p>

El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

XXXX Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.

c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.

d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.

e) Por incumplimiento con especificaciones del anteproyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.

f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.

g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.

i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas de acuerdo a la modalidad de certificación.

j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el Anteproyecto de NOM.

También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:

Cancelación del certificado de la conformidad del producto: Acto por medio del cual el organismo de certificación para producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado.

Suspensión del certificado de la conformidad del producto: acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.

Justificación: Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de

cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.

<p>Dice:</p> <p>No aplica</p> <p>Debe decir:</p> <p>XXXX Renovación</p> <p>Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.</p> <p>XXXX Deberán presentarse los documentos siguientes:</p> <p>a) Solicitud de renovación.</p> <p>b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.</p> <p>XXXX La renovación estará sujeta a lo siguiente:</p> <p>a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en XXXX</p> <p>b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.</p> <p>Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:</p> <p>Renovación del certificado de la conformidad del producto: emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un período igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con el Anteproyecto de la NOM.</p> <p>Justificación: Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la renovación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE.</p> <p>Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p>
---	---

<p>Dice: No aplica Debe decir: XXXX Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del anteproyecto de NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo. Para el caso del presente Anteproyecto de NOM quedaprohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto. El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos. Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales. Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos. Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes: a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente Anteproyecto de NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente. b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el Anteproyecto de NOM. También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones, lo siguiente: Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia. Justificación: Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la ampliación o reducción del alcance de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se agregará el texto y la definición sugerida dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con los cambios que se indican al inciso b, el cual quedó como sigue: b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM.</p>
---	---

<p>Dice: 11.9.1 Los laboratorios de prueba y los organismos decertificación acreditados y aprobados, pueden consultarse en la página de la CONUEE en Internet, en la dirección: www.conuee.gob.mx, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Debe decir: 11.9.1 Los laboratorios de prueba y los organismos decertificación para producto, pueden consultarse en la página de la Conuee en Internet, en la dirección: www.conuee.gob.mx, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Justificación: Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos. Se sugiere eliminar los términos "acreditado y aprobado", debido a que las definiciones 11.3.8 y 11.3.9 ya ha sido establecido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.9.1 Los laboratorios de prueba y los organismos decertificación para producto, pueden consultarse en la página de la Conuee en Internet, en la dirección: www.gob.mx/conuee, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p>Dice: No aplica Debe decir: Quinto. Los laboratorios de prueba y los organismos decertificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente anteproyecto de NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p> <p>Justificación: Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio quinto.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se agrega el transitorio Quinto y se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Quinto. Los laboratorios de prueba y los organismos decertificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p>
PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Comisión Nacional del Agua (Conagua) Fecha de recepción: 1 de julio de 2016 Dice: 1.- Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los niveles del factor de energía (FE) y consumo de energía que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento y el etiquetado.</p> <p>Debe decir: 1.- Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el valor mínimo de factor de energía (FE) y el máximo consumo de energía que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento, el etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p> <p>Justificación: Se establecen mínimos y máximos para dos parámetros diferentes entre sí, por lo cual no es posible establecer niveles entre el factor de energía y el consumo de energía, tal como se hace referencia en la tabla 1.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el valor mínimo de factor de energía (FE) para lavadoras de ropa de tipo automático y el consumo de energía total anual máximo que deben cumplir las lavadoras de ropa de tipo manual y semiautomático. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento, el etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>

<p>Dice: 3.2 Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, pueden estar construidas de una o dos tinas y con o sin rodillos</p> <p>Debe decir: 3.2 Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, están constituidas de una o dos tinas y con o sin rodillos.</p> <p>Justificación: Las lavadoras están compuestas de una o dos tinas, las lavadoras se fabrican, no se construyen.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el párrafo para quedar como sigue: Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar. A opción del fabricante, pueden ser de una o dos tinas y con o sin rodillos.</p>
<p>Dice: 3.9 Factor de consumo de agua (FCA) Es la medida global de la eficiencia en el uso del agua, que se expresa como la relación del consumo total del agua por ciclo con relación al volumen del contenedor de ropa.</p> <p>Debe decir: 3.9 Consumo de agua por ciclo (CA) Consumo de agua ponderado de todos los ciclos de lavado.</p> <p>Justificación: El factor de consumo de agua, es un concepto que confunde al usuario. Es más claro y comprensible el indicar el consumo de agua por ciclo, como una variable que está directamente relacionada con la capacidad volumétrica y el consumo de energía, además este valor se determina antes del factor de consumo de agua (FCA). Se sugiere sustituir en todo el documento donde dice FCA por CA.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que NO PROCEDE. Este término se tomó del inciso 5.1 de la norma NMX-AA-158-SCFI-2011. Lavadoras de ropa Requisitos para obtener el sello "Grado Ecológico".</p>
<p>Dice: 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 9.</p> <p>Debe decir: 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 8.</p> <p>Justificación: El método de prueba se establece en el capítulo 8.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 8.</p>
<p>Dice: No aplica Se sugiere una definición de titular (fabricante, importador o comercializador)</p> <p>Debe decir: 3.XX Titular Toda persona física o moral legalmente establecida, la cual puede tener actividades tales como: fabricante, importador, comercializador, y que solicita que se evalúe la conformidad de su producto.</p> <p>Justificación: Con el fin de evitar estar repitiendo a lo largo del instrumento normativo a fabricantes, importadores y comercializadores.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE NO PROCEDE. Se considera importante mantener el texto como está en el proyecto de norma ya que se especifica quien debe establecer la información en la etiqueta.</p>

<p>Dice: 5.1 Segundo párrafo El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWhciclo, del FCA en Lciclo/L y del consumo de energía eléctrica, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p>Debe decir: El titular debe establecer los valores del FE en L/kWhciclo, del CA en Lciclo y del consumo de energía eléctrica en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p>Justificación: Conforme al nuevo inciso.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE NO PROCEDE debido a que no procedió el comentario No. 3 ni el comentario No. 5.</p>
--	---

<p>Dice: Tabla 1</p> <table border="1" data-bbox="293 747 812 1329"> <thead> <tr> <th data-bbox="293 747 449 848">Tipo</th> <th data-bbox="449 747 662 848">FE (L / kWh ciclo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="293 848 449 1167">Lavadora de ropa automática de eje vertical</td> <td data-bbox="449 848 662 1167"> mpulsor mpulsor con elementocalefactor gitador gitador con elementocalefactor </td> <td data-bbox="662 848 812 1167">60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1167 449 1329">Lavadora de ropa automática de eje horizontal</td> <td data-bbox="449 1167 662 1329">ambor ambor con elementocalefactor</td> <td data-bbox="662 1167 812 1329">60</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir: Tabla 1</p>	Tipo	FE (L / kWh ciclo)	Lavadora de ropa automática de eje vertical	mpulsor mpulsor con elementocalefactor gitador gitador con elementocalefactor	60	Lavadora de ropa automática de eje horizontal	ambor ambor con elementocalefactor	60	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE NO PROCEDE.</p> <p>Se considera importante mantener la tabla como aparece en el proyecto, con el objeto identificar de forma clara los tipos y clasificación de las lavadoras.</p>
Tipo	FE (L / kWh ciclo)								
Lavadora de ropa automática de eje vertical	mpulsor mpulsor con elementocalefactor gitador gitador con elementocalefactor	60							
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	ambor ambor con elementocalefactor	60							

<table border="1" data-bbox="293 1472 812 1734"> <thead> <tr> <th data-bbox="293 1472 662 1575">Tipo</th> <th data-bbox="662 1472 812 1575">FE (L / kWh ciclo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="293 1575 662 1734">Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal</td> <td data-bbox="662 1575 812 1734">60</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación: No existe razón para dividir la tabla cuando solo existe un FE para cualquier tipo de lavadora automática.</p>	Tipo	FE (L / kWh ciclo)	Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal	60	
Tipo	FE (L / kWh ciclo)				
Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal	60				

<p>Dice: 5.2 Cuarto párrafo</p> <p>Si el titular establece en la etiqueta un valor mayor a especificado en la Tabla 2, el valor en cualquier prueba debe ser igual o mayor al indicado en la etiqueta, con una tolerancia de 5 %, siempre y cuando este valor no sea menor al límite mínimo especificado en la Tabla 2.</p> <p>Debe decir: Si el titular establece en la etiqueta un valor menor a especificado en la Tabla 2, el valor en cualquier prueba debe ser igual o menor al indicado en la etiqueta, con una tolerancia de $\pm 5 \%$, siempre y cuando este valor no sea mayor al límite máximo especificado en la Tabla 2.</p> <p>Justificación: Observar la tabla 2, ya que esta especifica límites máximos de energía.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>El valor obtenido en cualquier prueba de laboratorio debe ser igual o menor al valor indicado en la etiqueta. En el supuesto de que el valor sea mayor se permite únicamente una variación del 5%.</p>
<p>Dice: Tabla 2 Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas</p> <p>Debe decir: Tabla 2 Valores de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas.</p> <p>Justificación: Se establecen valores o límites más nuncaniveles.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Tabla 2. Valores de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh/año] para lavadoras de ropasemiautomáticas y manuales electrodomésticas.</p>

<p>Dice: 7. Si la muestra de lavadoras automáticas semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p>Debe decir: 7. Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, la familia del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p>Justificación: Observar en 11.5.3 último párrafo, se refiere a familia no a modelo, una muestra sirve para certificar una familia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo o modelos amparados por el certificado del producto no debe ser comercializado en el país.</p>
--	---

Dice:

9.3.1.3 La leyenda "Lavadora Automática", en tipo negrita

9.3.1.4 La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.


9.3.1.5 La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.

9.3.1.6 La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.

9.3.1.7 La leyenda "Tipo:", en tipo negrita, seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según Capítulo 4, en tipo normal.

9.3.1.8 La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.

9.3.1.9 La leyenda "Factor de Energía (FE) de estalavadora", en tipo negrita.

9.3.1.10 El pictograma "", alusivo a la energía eléctrica.

9.3.1.11 Una escala horizontal, indicando el rango del FE de "60 a 180", seguido de las unidades "L/kWhciclo", en incrementos de 15 L/kWhciclo en 15 L/kWhciclo, para las lavadoras automáticas de eje vertical y un rango de 60 a 340, seguido de las unidades L/kWhciclo, en incrementos de 40 L/kWhciclo en 40 L/kWhciclo, para lavadoras automáticas de eje horizontal, en tipo normal.


9.3.1.12 En el costado derecho de la escala debe colocarse la leyenda "Más eficiente", en tipo negrita.

9.3.1.13 Sobre la escala debe indicarse el valor del FE determinado por el fabricante, en tipo negrita.

El valor del FE debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el FE determinado por el fabricante.

9.3.1.14 La leyenda "Mayor capacidad (L) con menos energía", en tipo negrita.

9.3.1.15 La leyenda "Factor de Consumo de Agua (FCA) de esta lavadora", en tipo negrita.

9.3.1.16 El pictograma "", alusivo al consumo de agua, seguido del valor de FCA en "Lciclo/L", declarado por el fabricante, en tipo negrita.

9.3.1.17 La leyenda "La cifra reportada es un valor que relaciona el consumo de agua de esta lavadora con su capacidad en litros. Mientras más bajo, mayor eficiencia", en tipo negrita.

9.3.1.18 La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, la leyenda " El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda " La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda " Compare los factores de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE NO PROCEDE.**

La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.

Debe decir:

9.3.1.2 La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.

9.3.1.3 La leyenda según su clasificación "Lavadora Automática Horizontal" o "Lavadora Automática vertical", en tipo negrita

9.3.1.4 La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.

9.3.1.5 La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.

9.3.1.6 La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.

9.3.1.7 La leyenda "Factor de Energía (FE) de estalavadora", en tipo negrita.

9.3.1.8 Una escala horizontal, indicando el rango del FE de "60 a 180", seguido de las unidades "L/kWhciclo", en incrementos de 15 L/kWhciclo en 15 L/kWhciclo, para las lavadoras automáticas verticales y un rango de 60 a 340, seguido de las unidades L/kWhciclo, en incrementos de 40 L/kWhciclo en 40 L/kWhciclo, para lavadoras automáticas horizontales, en tipo normal.

9.3.1.9 En el costado derecho de la escala debe colocarse la leyenda "Más eficiente", en tipo negrita.

9.3.1.10 Sobre la escala debe indicarse el valor del FE determinado por el fabricante, en tipo negrita.

El valor del FE debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el FE determinado por el fabricante.



9.3.1.11 La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.

9.3.1.12 La leyenda "Consumo de agua (Litros.ciclo)", a continuación el valor de consumo de agua Qt correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.

9.3.1.13 La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, la leyenda " El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda " La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda " Compare los factores de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.

Justificación: La etiqueta de eficiencia energética, es un indicador del comportamiento energético de un producto o proceso o sistema. La tendencia internacional es mostrar de forma precisa, clara y sin confusión el comportamiento del producto o proceso o sistema, creando a través de la etiqueta incentivos dinámicos para mejorar la eficiencia energética de las lavadoras y acelerar la transformación del mercado a favor de tecnologías más eficientes a través de una comparación rápida y sucinta.

<p>Dice:</p> <p>9.3.2.2. La leyenda "Determinado como se establece en NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.</p> <p>9.3.2.3. La leyenda "Lavadora Manual" o "Lavadora Semiautomática", según Capítulo 4 y Tabla 2, en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.4. La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p>9.3.2.5. La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p>9.3.2.6. La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en kilogramos (kg) en tipo normal.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE NO PROCEDE.</p> <p>La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.</p>
---	--

<p>9.3.2.7. La leyenda "Tipo:", en tipo negrita, seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según tabla 2, en tipo normal.</p> <p>9.3.2.8. La leyenda "Límite de Consumo de Energía:" y en la parte inferior indicar las unidades "kWh/año", en tipo negritas, seguidas del límite de consumo de energía que corresponde a la lavadora de ropa electrodoméstica, según Tabla 2, en tipo negrita con fondo color gris.</p> <p>9.3.2.9. La leyenda "Consumo de Energía:", y en la parte inferior indicar las unidades "kWh/año", en tipo negritas, seguidas del límite de consumo de energía que corresponde a la lavadora de ropa electrodoméstica, determinado por el presente proyecto de Norma, en tipo negrita con fondo color gris.</p> <p>9.3.2.10. La leyenda "Ahorro de Energía" en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.11. El pictograma "", alusivo a la energía eléctrica.</p> <p>9.3.2.12. Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de "0 % al 100 %". A un costado de la escala en "0 %" debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y a un costado de la escala en "100 %", debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.13. Sobre la escala debe indicarse el por ciento del Ahorro de Energía, en tipo negrita. El por ciento del Ahorro de Energía debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el Ahorro de Energía determinado como sigue: Ahorro de energía = $(1 - (\text{consumo de energía} / \text{límite de consumo de energía})) \times 100$.</p> <p>9.3.2.14. La leyenda "Factor de Consumo de Agua (FCA) de esta lavadora", en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.15. El pictograma "", alusivo al consumo de agua, seguido del valor de FCA en "Lciclo/L", declarado por el fabricante, en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.16. La leyenda "La cifra reportada es un valor que relaciona el consumo de agua de esta lavadora con su capacidad en litros. Mientras más bajo, mayor eficiencia", en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.17. La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, la leyenda " El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda " La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda " Compare el consumo de energía de esta lavadora con otras</p>	
---	--

<p>de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p> <p>Debe decir:</p> <p>9.3.2.2. La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.</p> <p>9.3.2.3. La leyenda "Lavadora Manual" o "Lavadora Semiautomática" seguido de la palabra "de agitador" o "de impulsor" según Capítulo 4 y Tabla 2, en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.4. La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p>9.3.2.5. La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p>9.3.2.6. La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.</p> <p>9.3.2.7. La leyenda "Ahorro de Energía" en tipo negrita.</p> <p>9.3.2.8. Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de "0 % al 100 %".</p> <p>A un costado de la escala en "0 %" debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y a un costado de la escala en "100 %", debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.</p>	
<p>A un costado de la escala en "0 %" debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y a un costado de la escala en "100 %", debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.</p>	

<p>9.3.2.9. Sobre la escala debe indicarse el por ciento del Ahorro de Energía, en tipo negrita.</p> <p>El por ciento del Ahorro de Energía debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el Ahorro de Energía determinado como sigue:</p> <p>Ahorro de energía = $(1 - (\text{consumo de energía} / \text{límite de consumo de energía})) \times 100$.</p> <p>9.3.1.10 La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p>9.3.1.11 La leyenda "Consumo de agua (Litros.ciclo)", a continuación el valor de consumo de agua QT correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p>9.3.2.12 La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, la leyenda " El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda " La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda " Compare el consumo de energía de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p> <p>Justificación: La etiqueta de eficiencia energética, es un indicador del comportamiento energético de un producto o proceso o sistema. La tendencia internacional es mostrar de forma precisa, clara y sin confusión el comportamiento de producto o proceso o sistema, creando a través de la etiqueta incentivos dinámicos para mejorar la eficiencia energética de las lavadoras y acelerar la transformación del mercado a favor de tecnologías más eficientes a través de una comparación rápida y sucinta.</p> <p>Tanto los métodos de ensayo consideran los litros de contenedor como las lavadoras automáticas</p>	
--	--

consideran en su clasificación los litros, resulta confuso mantener en estasección los kg de prendas a lavar, considero que se requiere uniformizar.

Dice:

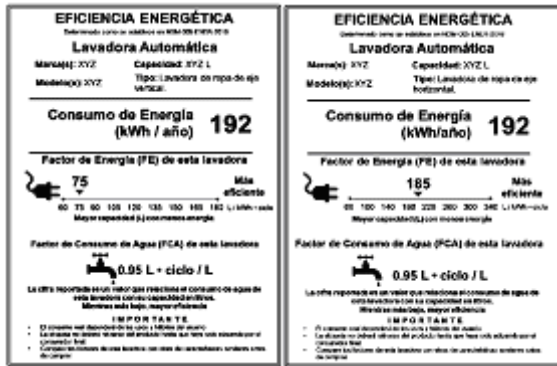


Figura 1

Debe decir:

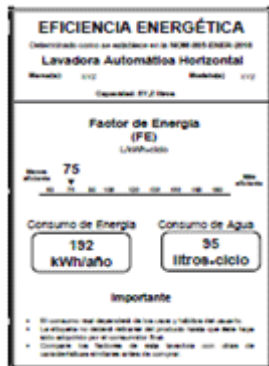


Figura 1

Justificación: La etiqueta puede ser comparada mucho más rápido con una menor información.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE NO PROCEDE**.

La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.

Dice:

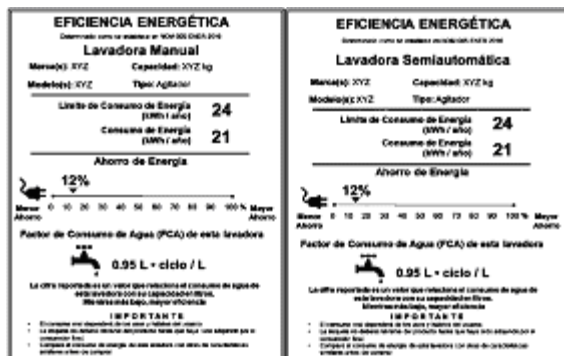


Figura 2

Debe decir:

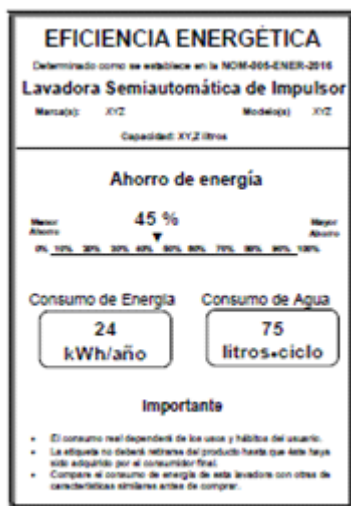


Figura 2

Justificación: La etiqueta puede ser comparada mucho más rápido con una menor información.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE NO PROCEDE**.

La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.

Dice:

11.3.3 La información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en este proyecto de NOM.

Debe decir:

Eliminar apartado

Justificación: Eliminar apartado la definición no se utiliza en el PEC.ni a lo largo del instrumento normativo.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **QUE NO PROCEDE**.

La definición 11.3.3 "Especificaciones técnicas" es importante porque en ella se describen las características del producto a normalizar.

<p>Dice: 11.5.2 Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p>Debe decir: 11.5.2 Copia del certificado de conformidad del productootorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p>Justificación: Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.5.2 Copia del certificado de conformidad del productootorgado con anterioridad, en su caso.</p>
---	--

<p>Dice: 11.5.3 Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p>Debe decir: 11.5.3 Copia del certificado de conformidad del productootorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p>Justificación: Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.5.3 Copia del certificado de conformidad del productootorgado con anterioridad, en su caso.</p>
---	--

<p>Dice: 11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de cumplimiento.</p> <p>Debe decir: 11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de conformidad del producto.</p> <p>Justificación: Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue: 11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de conformidad del producto.</p>
--	--

<p>Dice:</p> <p>15. Primero. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba e información al público, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p> <p>Debe decir:</p> <p>15. Primero. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p> <p>Justificación: La referencia correcta debe ser etiquetada.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Primero. Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p>
--	---

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.